



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, seis de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos: los autos caratulados “Incidente de Excarcelación de Altamirano Cristian Fabian S/ Infracción ley 23.737 – Expte. N° FCT 3814/2024/17/CA11” del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal de Goya, Corrientes;

Y considerando:

**I.** Que ingresan estos obrados a la Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial en representación del imputado Cristian Fabian Altamirano, contra la resolución N° 13 de fecha 17 de enero del 2025 mediante el cual la juez a quo resolvió no hacer lugar al pedido de excarcelación con pedido de libertad, declarando abstracto el planteo en razón de la resolución N° 08 dictada el 13 de enero de 2025.

Para así decidir, reiteró los fundamentos expuestos en la resolución de fecha 24 de diciembre del 2024, y además valoró las condiciones de salud del imputado, motivo por el cual le fue concedido el beneficio de prisión domiciliaria en fecha 10 de enero de 2025, bajo el cumplimiento de medidas de seguridad impuestas conforme el art. 210 CPPF, y la tutela de su hermana la Sra. Mirtha Altamirano.

Por otra parte, refirió que respecto al pedido de inmediata libertad solicitado por la defensa, se tornó abstracto de acuerdo a lo resuelto mediante auto N°08 de fecha 13 de enero de 2025, donde se dispuso la prisión preventiva de los imputados.

**II.** Ante ello, la defensa expuso los siguientes agravios:

En primer lugar, cuestionó fundamentalmente la reconducción arbitraria de su pedido original y la legalidad de la detención prolongada sin que se hubiera resuelto la situación procesal de su defendido.

Alegó que, el dictado posterior del auto de procesamiento no subsana la nulidad generada por no haberse resuelto la situación procesal en tiempo y forma.



Sostuvo que, la resolución impugnada es arbitraria e infundada por carecer de una fundamentación concreta y por utilizar argumentos genéricos sobre riesgos procesales sin vinculación específica con el Sr. Altamirano.

La defensa argumentó que la prisión preventiva se dictó sin haber valorado previamente la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener la posible participación del imputado en el delito investigado.

Finalmente, solicitó que aun cuando la situación procesal del nombrado ya se hubiera resuelto, esta Cámara se expida sobre los planteos formulados para establecer un criterio jurisprudencial claro.

**III.** Contestada la vista conferida el Fiscal General subrogante ante esta Alzada, no adhirió al recurso de apelación interpuesto por la defensa. Al respecto, sostuvo que en autos existen riesgos procesales de fuga y entorpecimiento de la investigación (arts. 221 y 222 CPPF). Resaltó la gravedad del hecho y la calificación legal asignada, la existencia de una organización criminal y que restan numerosas pruebas pendientes de producirse.

**IV.** Que, la audiencia oral (art. 454 CPPN), fue celebrada en el día de la fecha, 06 de mayo de 2025, de manera conjunta con el Expte. N° FCT 3814/2024/7/CA1 en modalidad virtual mediante el Sistema "Zoom" del Poder Judicial de la Nación. Que, en relación a las alegaciones de las partes, por cuestiones de brevedad, corresponde remitirse al archivo digital [grabación audiovisual] incorporada debidamente a estas actuaciones a través del Sistema de Gestión Judicial Lex100.

**V.** Verificada formalmente la vía impugnativa, se corrobora que el recurso ha sido interpuesto tempestivamente (art. 444 del CPPN), con indicación de los motivos de agravio, y la resolución es objetivamente impugnabile por vía de apelación (art. 450 del CPPN), por lo cual, corresponde ingresar al tratamiento de los planteos expuestos.





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Ingresados al análisis de los agravios invocados en el recurso de apelación en trato, corresponde iniciar con aquel que plantea la detención del Sr. Altamirano, sin que se hubiera resuelto su situación procesal y, por ende, el dictado de su prisión preventiva.

Más allá del cuestionamiento de la defensa en su escrito recursivo, a criterio de este Tribunal, a la fecha, ese planteo ha devenido abstracto. Ello así, dado que, como se indicó en el “Incidente de excarcelación en autos: Altamirano, Orlando Sebastián p/ infracción ley 23.737” Expte. N° FCT 3814/2024/9/CA3, por resolución de fecha 13 de enero de 2025, la juez *a quo* dictó el auto de procesamiento contra el Sr. Altamirano, por el delito previsto en el art. 5, inc. “c”, de la ley 23.737, agravado por la intervención de varias personas (art. 11, inc. “c” de la misma norma), en calidad de coautor penalmente, disponiendo la conversión de su detención en prisión preventiva.

Tal resolución, hizo que el planteo defensorista pierda virtualidad, pues al procesar al Sr. Fernández, la magistrada dictó la prisión preventiva del mismo, la que actualmente se encuentra cumpliendo el nombrado.

Sin embargo, dado que la privación de libertad de la persona con anterioridad a la resolución de su situación procesal, tiene como única finalidad que sea posible tomársele declaración indagatoria, una vez cumplimentado dicho acto, es menester que el juzgador se pronuncie sobre la prisión preventiva, siendo ese el *quid* de la cuestión planteada por la defensa.

Por lo tanto, es dable recomendar a la juez *a quo* que, en lo sucesivo, celebrada la audiencia indagatoria, resuelva en la medida de lo posible la situación procesal del imputado en el plazo previsto en el art. 306 del CPPN y, si ello no ocurriese, proceda al dictado –si así correspondiere– de la prisión preventiva del mismo (Cfr. “Incidente de excarcelación en autos: Rojas, Cristian Alejandro p/ infracción ley 23.737” Expte. N° 2763/2021/6/CA1, “Incidente de excarcelación en autos: Rojas, Cristian Alejandro p/ infracción ley 23.737” Expte. N° 2763/2021/9/CA3 y “Legajo de apelación en autos: Rojas, Cristian Alejandro p/ infracción ley 23.737” Expte. N° 2763/2021/11/CA2). Ello así, dado el carácter meramente excepcional y



restrictivo que posee la privación de libertad de una persona con anterioridad al fallo final de la causa.

Por otra parte, respecto al agravio referido al análisis de los riesgos procesales, debe tenerse en cuenta que en el día de la fecha en el expediente N° FCT 3814/2024/7/CA1, el Fiscal adhirió al pedido de excarcelación formulado por la defensa, motivo por el cual, al no mediar contradicción al respecto, se hizo lugar al recurso de apelación, y en consecuencia, se concedió el beneficio solicitado al nombrado. Por ello, este planteo también deviene abstracto en la presente incidencia.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE: 1) Declarar abstracto el planteo de la defensa referido a la detención del Sr. Altamirano sin que esté resuelta su situación procesal, por los fundamentos expuestos en el punto V de la resolución; 2) Declarar abstracto el planteo referido a los riesgos procesales, atento a la excarcelación concedida en el día de la fecha, en el expediente N° FCT 3814/2024/7/CA1; 3) Recomendar a la juez *a quo* que, en lo sucesivo, se pronuncie en la medida de lo posible sobre la prisión preventiva de los imputados una vez indagados los mismos, dado el carácter excepcional y restrictivo de tal medida cautelar.

NOTA: El Acuerdo que antecede fue suscripto por los Sres. Jueces que constituyen mayoría absoluta del Tribunal (art. 26, Dto. Ley 1285/58 y art. 109 R.J.N.), atento a que la Dra. Mirta G. Sotelo de Andreau no participó de la audiencia oral y deliberación, por encontrarse en el día de la fecha en uso de licencia (art. 109 R.J.N.). Secretaría de Cámara, 06 de mayo del 2025.

